



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-108-ESPE-a-I

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...);

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el Art. 117 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ha decretado: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que tiene por objeto, garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020 de fecha 30 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, mediante Resolución RPC-SO-DI2-No.238-2020 de fecha 06 de mayo de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), se describen las actividades del personal académico; y en los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal se establece el tiempo de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico, respectivamente;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;" (...) "Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos:";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-005, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2015, en el siguiente sentido: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...). b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva." (...)";

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico de fecha 15 de mayo de 2020, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, primer y décimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "Art. 1. Aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, de la Universidad de las Fuerzas ESPE, con las recomendaciones realizadas por los señores miembros del Consejo Académico, para el primer período académico S12020, conforme a los términos que expresamente se detallan en cuatro (04) fojas útiles, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2. Dejar sin efecto la Resolución ESPE-CA-RES-2020-057 de fecha 14 de mayo de 2020. Art. 3. Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1, de fecha 18 de marzo de 2020 y sus respectivos anexos.";

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2020-1528-M de fecha 15 de mayo de 2020, el Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente delegado del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-058 del citado Órgano Colegiado Académico, para que de considerarlo pertinente sea aprobada y legalizarla mediante la emisión de la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico de fecha 15 de mayo de 2020 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA PERSONAL ACADÉMICO de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para el primer período académico SI2020, con la aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por el estado de excepción decretado por la pandemia de COVID - 19, todo lo que se anexa en ocho (08) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus respectivos anexos; a su vez, reformar parcialmente la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1 de fecha 10 de septiembre de 2019; y, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta orden de rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento dentro de sus ámbitos de competencia, a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados, Director del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército (CICTE), Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Directora de la Unidad de Educación Presencial, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Director del Instituto de Idiomas, Directores de Unidades Académicas Especiales, Directora de la Unidad de Finanzas, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo – IASA I, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 15 de mayo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC



CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-058

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-019, sesión de 15 de mayo de 2020.

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología cultura y arte (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”

Que el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica (...);”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las

universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- Las y los profesores, técnicos, docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estarna contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijara las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. (...);”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala:” Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerara personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de catedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), manifiesta: “Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de Avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;

9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en los artículos 6,7, 9 se señalan y describen las actividades del personal académico, así como en los artículos 11 y 12 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que la Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), indica.- "Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional";

Que la Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. el personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056- 2020, de 30 de abril de 2020;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005, de 24 de septiembre del 2015, se publica la RESOLUCION ESPE-HCU-RES-2015-005, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que regula la carga Horaria Semanal de Clases del personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...); B) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que regula la Carga Horaria Semanal de Clases del personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de rectorado respectiva";

Que, mediante Orden de rectorado 2017-263 ESPE-d, de 03 de octubre de 2017, se publica la Resolución No. ESPE-CA-RES-2017-170 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico octubre 2017-febrero 2018;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-012, de 07 de enero de 2018, se publica la RESOLUCION ESPE-HCU-RES-2018-012, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario resuelve nombrar la comisión que se encargara de revisar y analizar, entre otros, la distribución de la carga horaria;

Que, mediante memorando No. ESPE-REC-2018-0148-M, de 06 de marzo de 2018, firmado por el Señor Rector, a través del cual, se señala. "En la exposición realizada por parte de la Comisión en la reunión del jueves 01 de abril de 2018 en la Sala de HCU, se dispuso que la propuesta de la Tabla de distribución de la carga horaria de dicha Comisión, sea definida adecuadamente con el señor Vicerrector de Docencia y el apoyo de Investigación (Dr. Gonzalo Olmedo), ante lo cual, sírvase presentar de manera urgente la nueva tabla consolidada para aprobación del Consejo Académico, a fin evitar inconvenientes en la distribución de la carta horaria del próximo semestre";

Que, mediante informe presentado por la Comisión para la elaboración de la propuesta de la carga horaria, en el cual manifiesta elaborar la tabla de asignación de carga horaria, progresivamente con los cambios según Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; firmado por el Vicerrector de docencia, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, la propuesta de tabla de distribución de carga horaria semanal para el personal académico del periodo académico marzo-julio 2020;

Que, mediante Orden de rectorado 2019-177-ESPE-a-1, de 30 de agosto de 2019, se publica la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-086 DEL Consejo Académico, la cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de calases para el

personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (periodo académico septiembre 2019-enero 2020);

Que, mediante Orden de rectorado 2020-066-ESPE-a-1, de fecha 18 de marzo de 2020, publica la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-040 DEL Consejo Académico, la cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de calases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (periodo académico marzo-julio 2020);

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2020-1492 de fecha 13 de 2020, suscrito por el señor Vicerrector de Docencia, el cual remite a fin de tratar la "PROPUESTA DE TABLA DE ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE EN EL PERIODO ACADÉMICO SI 2020, CON LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS IES POR ESTADO DE EXCEPCIÓN POR COVID-19", con el propósito de que sea analizado y aprobado por el Consejo Académico";

Que, en sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2020, una vez revisada la documentación adjunta y la exposición por parte de la Ingeniera Verónica Reina, en calidad de Directora de la Unidad de Estudios Presenciales referente a la propuesta de la Tabla de carga horaria para el primer periodo académico, en concordancia con Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las IES por Estado de Excepción por COVID-19 (CODIFICADO), luego de las observaciones en esta sesión y remitida la documentación con los cambios, en alcance con memorando ESPE-VDC-2020-1518-M, de fecha 14 de mayo de 2020, los señores miembros consideran la pertinencia de su aprobación y la emisión de la correspondiente Orden de Rectorado;

Que, en resolución ESPE-CA-RES-2020-057 de fecha 14 de mayo de 2020, resuelve:
Art. 1. Aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el primer periodo académico 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en cuatro (04) fojas útiles, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2020-0444-M suscrito por el señor Rector, el cual remite al Vicerrector Académico General a fin de considerar la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por estado de excepción por COVID-19 lo que establece la Resolución nro. RPC-SO-012-No.238-2020 de 06 de mayo de 2020;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2020-0757-M de fecha 14 de mayo de 2020, el señor Vicerrector Académico General, delega al Vicerrector de Docencia, a fin de que presida el Consejo Académico en sesión extraordinaria 15 de mayo de 2020;



Que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2020, una vez revisada la documentación adjunta, en concordancia con la normativa legal vigente; los señores miembros de consejo académico, consideran pertinente la aprobación de la Tabla de distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad con las consideraciones realizadas en esta sesión;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: “Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: “ (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019”;

Que, en el Art. 33 literal a. primer y decimo inciso, de la Reforma al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

- Art. 1. Aprobar la **TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO**, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con las reconsideraciones realizadas por los señores miembros del Consejo Académico, para el primer periodo académico SI2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en cuatro (04) fojas útiles, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- Art. 2. Dejar sin efecto la resolución ESPE-CA-RES-2020-057 de fecha 14 de mayo de 2020.
- Art. 3. Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1, de fecha 18 de marzo de 2020 y sus respectivos anexos.



Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de mayo de 2020.



TCRN. ABEL ENRIQUE MORALES MONCAYO, PhD
PRESIDENTE (D) DEL CONSEJO ACADÉMICO

TABLA DE ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE EN EL PERIODO ACADÉMICO S1 2020, CON LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS IES POR ESTADO DE EXCEPCIÓN POR COVID-19

No.	Función/Actividad	Tiempo de dedicación	No. horas clase asignadas	Aplicación de la Normativa Transitoria del CES
1	Rector, Vicerrectores, Directores de Sede	T/C 40 horas semanales	Hasta 03 horas de actividad docente o investigación	Disposición General Novena
2	Subdirectores de Sedes y/o Institutos	T/C 40 horas semanales	Al menos 03 hasta 12 horas de clases semanales	Disposición General Novena
	Jefatura de Investigación de las Sedes			
	Directores de Departamentos			
	Directores y Coordinadores de Carrera			
	Directores de Centros de Investigación			
	Directores de Unidades de Apoyo de los Vicerrectorados			
Miembros principales de H. Consejo Universitario				
3	Jefes de secciones de Sedes	T/C 40 horas semanales	Al menos 14 hasta 16 horas de clases semanales	Artículo 15, literal "a"
	Jefes de Laboratorios/Talleres de Campo			
	Coordinadores de: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad, Seguimiento a graduados y Áreas de Conocimiento de los Departamentos			
	Coordinadores de Prácticas Pre profesionales por Carrera			
	Coordinadores de Programas de Cuarto Nivel de Investigación			
	Personal académico que cumple actividades de interés institucional de gestión académica, a pedido de las autoridades			

No.	Función/Actividad	Tiempo de dedicación	No. horas clase asignadas	Aplicación de la Normativa Transitoria del CES
4	Personal académico que forma parte de proyectos de investigación o vinculación con la sociedad, acordes a las líneas de investigación institucionales, que sean de valor estratégico para el país o cuenten con financiamiento pre asignado, aprobados por el Consejo Académico	T/C 40 horas semanales	Al menos 08 horas hasta 14 horas de clases semanales	Disposición General Novena Regulaciones específicas para la aplicación de este numeral: Esta asignación, se dejará de aplicar cuando el tiempo de duración que consta en el proyecto aprobado, haya finalizado. El rango será asignado de acuerdo al alcance y función en el proyecto, y avalado por el Consejo de Departamento; para el Participante se requiere un informe justificativo del Director del Proyecto al Director del Departamento, con los hitos a cumplir durante el periodo académico.
	Personal académico que participa en proyectos de investigación del Centro de Investigación Científica y Tecnológica CICTE.			
	Personal académico que realiza actividades de investigación de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad, aprobado por el Consejo de Departamento.		Al menos 14 hasta 18 horas de clases semanales	Artículo 15, literal "a"
5	Personal académico que realiza estudios de Maestría o Doctorado por estancias, becados por la Universidad.	T/C 40 horas semanales	Al menos 14 hasta 16 horas de clases semanales	Artículo 15, literal "a"
	Personal académico que realiza sus estudios de Maestría o Doctorado por estancias, por sus propios recursos o con recursos externos a la Universidad.			Terminado el tiempo concedido mediante beca y/o prórroga, de acuerdo a normativa vigente, considerar asignación regular de carga horaria.
6	Personal académico titular y no titular a tiempo completo que no aplica en ninguno de los ítems anteriores.	T/C 40 horas semanales	Al menos 14 hasta 26 horas de clases semanales	Artículo 15, literal "a"

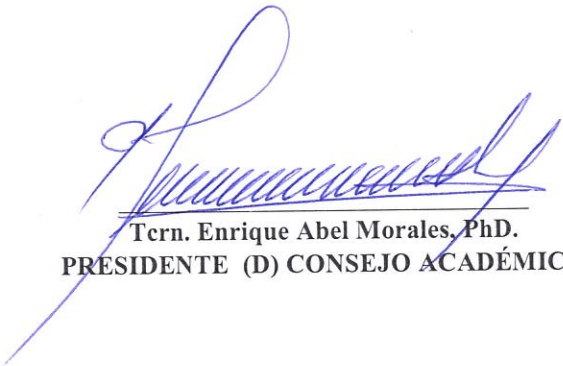
No.	Función/Actividad	Tiempo de dedicación	No. horas clase asignadas	Aplicación de la Normativa Transitoria del CES
7	Personal académico titular y no titular a medio tiempo.	M/T 20 horas semanales	Al menos 07 hasta 13 horas de clases semanales	Artículo 15, literal "b"
8	Personal académico titular y no titular a tiempo parcial.	T/P hasta 19 horas de nombramiento o contrato	Al menos 02 hasta 12 horas de clases semanales	Artículo 15, literal "c"

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LA PRESENTE TABLA:

- A. La asignación de carga horaria de la presente tabla se aplica para las carreras presenciales de la Universidad que se impartirán en modalidad en línea o híbrida durante el periodo académico SI 2020 y las carreras de la modalidad de educación a distancia.
- B. Esta tabla de distribución de carga horaria será de aplicación obligatoria para toda la Universidad, a excepción de las Unidades Académicas Especiales.
- C. El Director del Departamento será responsable de: asignar las horas de clase al personal académico, la modalidad de estudios en la que impartirán clases y horario; de acuerdo a lo estipulado en la presente tabla y dispondrán el registro en el distributivo de actividades académicas semanales, en el sistema académico banner al inicio del periodo académico, dando prioridad de manera estricta en el siguiente orden: docentes titulares: tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial; docentes no titulares: tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.
- D. La asignación de carga horaria del personal académico titular y no titular de tiempo completo será de entera responsabilidad, análisis y ejecución del Director de Departamento.
- E. La asignación de horas clase semanales podrá completarse en cualquier modalidad que oferta la Universidad: Presencial, Distancia, En línea y/o Dual, considerando el campo amplio de formación del docente.
- F. La asignación de horas clase semanales podrá completarse a través de un mecanismo de movilidad del personal académico entre Matriz, Sedes, y Departamentos, considerando el campo amplio de formación del docente.
- G. El número de horas clase podrá ser complementado con horas dedicadas al Curso de Nivelación, siempre y cuando sea ejecutada en el periodo académico ordinario S1 2020.
- H. Los directores de departamento deberán velar por la organización óptima de la asignación de carga horaria de su personal académico, considerando que los NRC'S asignados cuenten con un mínimo de cuarenta (40) estudiantes, siempre que sea posible, luego de evaluar las necesidades de los estudiantes de acuerdo al proceso de matrícula realizado, la flexibilidad requerida en las condiciones actuales y la disponibilidad de docentes; cumpliendo que no se habiliten NRC'S de la misma materia en el mismo horario con menos de cuarenta (40) estudiantes.

- I. El personal de apoyo académico: técnico docente, técnico de investigación y técnico de laboratorio; a tiempo completo cumplirán 40 horas semanales; a medio tiempo cumplirán 20 horas y a tiempo parcial cumplirán las horas de su nombramiento o contrato, respectivamente, en las diferentes actividades designadas conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- J. Los oficiales y voluntarios que están con el pase en la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, que cumplan requisitos y perfil académico, podrán ser considerados como docentes no titulares (invitados) en las carreras de tercer nivel de formación, sin remuneración por dicha actividad.
- K. Al personal académico tiempo completo que ejerza más de una actividad de las contempladas en la presente tabla, se le considerará en la de menor asignación de carga horaria que le corresponda.

Sangolquí, 15 de mayo de 2020



Tcnr. Enrique Abel Morales, PhD.
PRESIDENTE (D) CONSEJO ACADÉMICO